

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

2 2 0 5 *DECRETO 269/2002, 23 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2002/2003.*

El artículo 81.3 b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio. Para los restantes estudios, los fijará el Consejo Social de la Universidad.

Por su parte, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, otorga a las tasas la consideración de precios públicos, asumiendo los supuestos de hecho y dualidad de regímenes contenidos en el precitado artículo 81.3 b) de la Ley 6/2001, de Universidades. Esas tasas académicas no están afectadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre.

De acuerdo con dicha norma y teniendo en cuenta el artículo 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades, procede fijar los precios a satisfacer por los estudiantes durante el próximo curso académico 2002/2003, por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Zaragoza.

En la Universidad de Zaragoza coexisten dos sistemas de estructuración de las enseñanzas para la obtención de títulos oficiales:

a) Enseñanzas renovadas (estructuradas por créditos), es decir, las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudio han sido aprobados por la Universidad de Zaragoza y homologados por el Consejo de Universidades, actualmente Consejo de Coordinación Universitaria.

b) Enseñanzas no renovadas (estructuradas por asignaturas), es decir, las conducentes a la obtención de títulos universitarios cuyos planes de estudio han sido aprobados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La fijación de los precios objeto del presente Decreto se realiza conforme a los siguientes criterios básicos:

—La separación en dos grupos (renovadas y no renovadas) de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

—En función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas.

El Consejo de Coordinación Universitaria, en sesión de su Comisión de Coordinación de 11 de junio de 2002, fijó los siguientes límites de los precios académicos y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2002/2003:

Límite mínimo: El resultante de incrementar los precios oficiales establecidos para el curso 2001/2002 para el conjunto de las enseñanzas en el ámbito de competencias de las distintas Administraciones Públicas, tanto si aquéllas están organizadas en cursos o en créditos, en el porcentaje de aumento experimentado por el Índice de Precios al Consumo nacional desde el 30 de abril de 2001 a 30 de abril de 2002, es decir, el 3'6 por 100.

—Límite máximo: El resultante de incrementar en cuatro puntos el límite mínimo establecido en el párrafo anterior.

En todo caso, los precios resultantes por aplicación de estos límites no deberán ser, en relación con los del curso 2001/2002, inferiores al precio más bajo en cualquier estudio de cualquier universidad, incrementado por el IPC, anteriormente citado, más cuatro puntos.

El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, reunido en pleno el 19 de junio de 2002 y en aplicación de lo previsto en el artículo 2.8 de la Ley 10/1996 del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, ha propuesto que la actualización de precios públicos suponga un incremento del 3'6 por 100 para la primera matrícula y un 4 por 100 para segundas y sucesivas matrículas.

En este contexto, el presente Decreto fija los importes que han de satisfacer los estudiantes por la prestación del servicio público de la enseñanza universitaria, dentro de los límites establecidos por el Consejo de Coordinación Universitaria, y de conformidad con la propuesta del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del 23 de julio de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.—Títulos oficiales y títulos propios.

1. Los precios que se han de satisfacer en el curso 2002/2003 por la prestación del servicio público de educación superior en la Universidad de Zaragoza, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, son los que se establecen en el presente Decreto.

2. El importe de los precios para estudios universitarios conducentes a títulos propios de la universidad será fijado por el Consejo Social.

Artículo 2.—De las enseñanzas estructuradas por créditos.

1. Enseñanzas de primer y segundo ciclo.

a) El importe del precio de las materias o asignaturas se calculará de conformidad con el número de créditos asignados, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con los anexos I y II de este Decreto.

b) Los créditos correspondientes a las asignaturas de los diferentes planes de estudio elegidas por el estudiante como de libre elección, se abonarán con arreglo a las tarifas establecidas para la titulación a la que pertenecen dichas asignaturas. En el caso de asignaturas creadas específicamente para libre elección por la Universidad, se aplicarán los precios correspondientes al grado de experimentalidad del Departamento que las imparta, de acuerdo con el anexo III de este Decreto.

c) Los estudiantes podrán matricularse bien por curso completo, cuando el plan de estudios especifique la carga lectiva que corresponde a cada curso, bien del número de materias, disciplinas, asignaturas o, en su caso, de créditos sueltos que estimen conveniente. En este último supuesto el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 239'05 euros. Dicho importe no se aplicará cuando el estudiante se matricule de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, y el importe total no alcance dicha cantidad mínima.

d) Los estudiantes que inicien estudios deberán matricularse del total de créditos correspondientes a la carga lectiva asignada al primer curso en el plan de estudios escogido, con la excepción de aquéllos que tengan parcialmente convalidados o adaptados estudios de dicho primer curso.

e) Cuando el plan de estudios no especifique la carga lectiva por curso, se entenderá por curso completo el número total de

materias o disciplinas troncales, obligatorias y optativas asignadas al correspondiente curso.

f) El precio de las primeras, segundas, terceras y sucesivas matrículas que abonarán los estudiantes por cada materia, disciplina o asignaturas será el resultado de multiplicar el número de créditos asignados a cada una de ellas por el valor del crédito señalado en las tarifas recogidas en el anexo II.

2. Enseñanzas de tercer ciclo.

a) Los grados de experimentalidad en los programas de tercer ciclo son los que se determinan en el anexo III y están directamente relacionados con los departamentos que impartan la docencia de los distintos programas.

b) El valor del crédito en los programas de doctorado será el que figura en el anexo IV. El precio total de matrícula se calculará multiplicando el número de créditos de cada curso por el precio establecido para el departamento promotor de dichos cursos.

c) El importe total del precio a abonar en un curso no será inferior a 239,05 euros. Dicho importe no se aplicará cuando el estudiante se matricule de todos los créditos pendientes para finalizar el periodo docente o el periodo investigador y el importe total no alcance dicha cantidad mínima.

d) Con el fin de mantener la vinculación académica con la Universidad, los estudiantes que hayan obtenido la suficiencia investigadora y tengan admitido el proyecto de tesis en un departamento universitario formalizarán una matrícula con carácter anual, en concepto de tutoría de tesis, por el importe establecido en el anexo VIII.

Artículo 3.—Enseñanzas no renovadas.

1. Los estudiantes que inicien estudios deberán matricularse del primer curso completo, con la excepción de aquéllos que tengan parcialmente convalidados o adaptados los estudios de primer curso.

2. El importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará, dentro del grado de experimentalidad en que se encuentren las enseñanzas, según se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, de acuerdo con los anexos V y VI de este Decreto.

3. Los estudiantes podrán matricularse del curso completo o de asignaturas sueltas, con independencia del curso al que éstas pertenezcan, no obstante, el importe total del precio a abonar en el curso no será inferior a 239'05 euros. Dicho importe no se aplicará cuando el estudiante se matricule de todas las asignaturas pendientes para finalizar sus estudios, y el importe total no alcance dicha cantidad mínima.

4. En matrícula por asignaturas sueltas, el precio se calculará dividiendo el importe del curso completo en primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas, por el número de asignaturas del curso al que corresponda la asignatura, excepto en el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas en los que el precio será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4,5.

Se diferenciarán dos modalidades distintas: anuales y cuatrimestrales, en función del número de horas lectivas que figure en los planes de estudio. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales y el importe del precio aplicable a una asignatura cuatrimestral será la mitad del que se establece para una asignatura anual, de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 4.—Especialidades sanitarias.

En los estudios de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta las tarifas señaladas en el anexo VII de este Decreto.

Artículo 5.—Otros precios.

En evaluaciones, pruebas, expedición de títulos y derechos de secretaría se tendrá en cuenta las tarifas señaladas en el anexo VIII.

Artículo 6.—Ejercicio del derecho de matrícula.

1. El derecho a examen y evaluación correspondiente de las

materias, asignaturas o, en su caso, créditos matriculados, quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudio. A sólo estos efectos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza podrá fijar un régimen de incompatibilidad académica para aquellos planes de estudio en los que no estuviera previamente establecido.

2. El ejercicio del derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinados de cada centro, de acuerdo con las necesidades de sus planes de estudio.

3. El abono del precio de la matrícula dará derecho, con carácter general, a dos convocatorias de examen en cada una de las asignaturas o materias en que el estudiante se haya matriculado.

Artículo 7.—Forma de pago.

1.—Los estudiantes tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos para los diversos estudios universitarios, bien haciéndolo efectivo en un solo pago al comienzo del curso, bien de forma fraccionada en dos plazos iguales, que serán ingresados, el primero al formalizar la matrícula y el segundo durante la primera semana del mes de diciembre de 2002.

2.—En el supuesto de acogerse al pago fraccionado, los importes se abonarán, en todo caso, mediante domiciliación bancaria.

3.—Los precios señalados en el Anexo VIII se abonarán siempre en plazo único.

4.—El impago del importe total del precio en el caso de optar por el pago en un solo plazo, o el impago parcial, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos por la legislación vigente, con pérdida de las cantidades que se hubieren ingresado. El impago de los precios públicos comportará la denegación de la expedición de títulos y certificaciones que el interesado pudiera solicitar.

Artículo 8.—Tarifas especiales.

1. Materias sin docencia. En las materias que asignen créditos por la superación de una prueba, la realización de prácticas en empresas, o por la matrícula de asignaturas de planes extinguidos de las que no impartan actualmente las correspondientes enseñanzas pero se tenga derecho de examen, se abonarán por cada crédito o asignatura, el 30% de los precios de la tarifa ordinaria. En el caso de que los estudiantes puedan recibir docencia por otros medios alternativos con cargo a los recursos de esta Universidad, se abonará el importe íntegro.

2. Centros adscritos. Los estudiantes de los centros o institutos universitarios adscritos abonarán a la Universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25% de los precios establecidos en los anexos II y VI, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios se satisfarán en la cuantía íntegra prevista.

3. Convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos.

Los alumnos abonarán en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación el porcentaje que a continuación se relaciona de los precios que se establecen en los Anexos II, IV y VI.

a) Por convalidación de asignaturas superadas en otros planes de estudio universitarios se abonará el 25 %.

b) Por la adaptación de asignaturas o créditos a nuevos planes de estudio no se devengarán precios.

c) Por el reconocimiento de créditos se abonará el 25 %.

Artículo 9.—Becas.

1. Los estudiantes que habiendo solicitado la concesión de una beca, al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios prevista en la norma reguladora de la misma, y

posteriormente no obtengan la condición de becario o les sea revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron; su impago conllevará la anulación total de dicha matrícula en los términos previstos por la legislación vigente.

2. Las secretarías de los centros universitarios podrán requerir cautelarmente el abono del precio del servicio de enseñanza en aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la norma reguladora de la convocatoria de becas.

3. En el caso de becas denegadas el pago correspondiente deberá formalizarse en el plazo máximo de 20 días.

Artículo 10.—Exenciones por matrículas de honor y premios extraordinarios.

1.—El estudiante que hubiese obtenido matrícula de honor en una o más asignaturas de estudios superiores de enseñanzas en la Universidad de Zaragoza, disfrutará de gratuidad, en el curso siguiente en el que formalice matrícula, de la forma siguiente:

Si se trata de enseñanzas no renovadas, la gratuidad se aplicará a tantas asignaturas de las que se matricule por primera vez, como matrículas de honor hubiese obtenido en el curso anterior. Si se ha obtenido la exención en una asignatura cuatrimestral, se aplicará a otra cuatrimestral y si la hubiese obtenido en una asignatura anual, sobre otra anual. En el caso de cursos con cuatro o menos asignaturas la gratuidad será el equivalente al de dividir el precio del curso completo por 4'5.

Si se trata de enseñanzas renovadas, una exención por matrícula de honor en una asignatura se aplicará sobre el número de créditos que le correspondan a ésta y siempre sobre asignaturas o créditos sueltos en primera matrícula.

En ningún caso se aplicará un número de matrículas de honor superior al de asignaturas de las que se matricule el alumno, ni el importe total de la deducción podrá sobrepasar el importe total de la matrícula.

2. Para los estudios de tercer ciclo se aplicarán los mismos criterios. En el caso de exenciones por matrículas de honor obtenidas en planes de estudio no renovados, la equivalencia en créditos se calculará dividiendo por 10 el número de horas de clase (teóricas y prácticas) que figure en el correspondiente plan de estudios.

3. Las bonificaciones correspondientes se llevarán a cabo una vez calculado el importe de la matrícula.

4. Los estudiantes con matrícula de honor en COU, en el Bachillerato LOGSE o con premio extraordinario en el Bachillerato tendrán derecho, durante el primer año y por una sola vez, a la exención total del pago de los precios públicos por matrícula.

5. Los estudiantes con premio extraordinario de licenciatura en la Universidad de Zaragoza tendrán exención total en el pago de los precios públicos para los cursos de doctorado durante el primer año y por una sola vez.

Artículo 11.—Familias numerosas.

Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la normativa vigente.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante documento expedido por la administración autonómica competente.

Artículo 12.—Compensación de precios.

1. Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en los artículos 9 y 11 anteriores, serán compensados a la Universidad de Zaragoza por los organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre (BOE del 9) las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos están exentas de abonar los precios públicos de tipo académico. En consecuen-

cia, deberán abonar únicamente las tarifas administrativas.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

DISPOSICION ADICIONAL:

Unica.—Las tarifas que figuran en los anexos del presente Decreto, podrán exigirse cuando estén relacionadas con los servicios académicos a prestar durante el curso académico 2002/2003, desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

DISPOSICION FINAL:

Unica.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», desde cuya fecha las tarifas anexas podrán percibirse cuando estén relacionadas con servicios académicos a prestar durante el curso 2002/2003

Zaragoza, 23 de julio de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I.—GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO.

Grado de experimentalidad 1.

Licenciatura de medicina y cirugía; Diplomaturas de enfermería y fisioterapia.

Grado de experimentalidad 2.

Licenciado en veterinaria; Licenciado en ciencia y tecnología de los alimentos; Licenciado en ciencias de la actividad física y del deporte; Licenciado en bioquímica; Licenciado en química; Licenciado en geología y Diplomado en nutrición humana y dietética.

Grado de experimentalidad 3.

Ingeniería informática; Ingeniería de telecomunicación; Ingeniería agrónoma; Ingeniería industrial; Ingeniería química; Ingeniería técnica de telecomunicación (especialidad Sistemas electrónicos); Ingeniería técnica agrícola (especialidad Explotaciones agropecuarias, Industrias agrarias y alimentarias, Hortofruticultura y jardinería); Ingeniería técnica industrial (especialidad Electrónica industrial); Ingeniería técnica en informática de sistemas; Arquitecto técnico; Ingeniería técnica en informática de gestión; Ingeniería técnica industrial (especialidades de Química industrial, Mecánica y electricidad); Ingeniería técnica en diseño industrial.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciado en física.

Grado de experimentalidad 5.

Licenciado en matemáticas; Licenciado en psicopedagogía; Diplomado en estadística; Diplomado en biblioteconomía y documentación; Diplomado en terapia ocupacional; Maestro en todas sus especialidades.

Grado de experimentalidad 6.

Licenciado en administración y dirección de empresas; Licenciado en economía; Licenciado en filologías: Clásica, Hispánica, Inglesa y Francesa; Licenciado en geografía; Licenciado en derecho; Diplomado en ciencias empresariales (Huesca); Diplomado en gestión y administración pública; Diplomado en turismo.

Grado de experimentalidad 7.

Licenciado en humanidades; Licenciado en historia; Licenciado en historia del arte; Licenciado en ciencias del trabajo; Diplomado en relaciones laborales; Diplomado en trabajo social.

ANEXO II.—TARIFAS SEGUN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO I
Precio del crédito

Grado de experimentalidad	Primera matrícula euros	Segunda matrícula euros	Tercera y ss. matrículas euros
1	12,41	18,00	27,44
2	12,02	17,87	27,26
3	11,61	17,23	25,43
4	10,22	15,16	23,13
5	9,28	13,78	21,01
6	7,94	12,10	18,01
7	7,82	11,61	17,70

ANEXO III.—GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DEPARTAMENTAL DE LAS ENSEÑANZAS RENOVADAS DE TERCER CICLO.

Grado de experimentalidad 1.

Anatomía patológica, medicina legal y forense y toxicología; Anatomía e histología humanas; Cirugía, ginecología y obstetricia; Farmacología y fisiología; Fisiatría y enfermería; Medicina, psiquiatría y dermatología; Microbiología, medicina preventiva y salud pública; Pediatría, radiología y medicina física.

Grado de experimentalidad 2.

Anatomía, embriología y genética animal; Bioquímica y biología molecular y celular; Patología animal; Ciencias de la tierra; Producción animal y ciencia de los alimentos; Agricultura y economía agraria; Química analítica; Química inorgánica; Química orgánica y Química física.

Grado de experimentalidad 3.

Ciencia y tecnología de materiales y fluidos; Ingeniería de diseño y fabricación; Ingeniería mecánica; Ingeniería química y tecnologías del medio ambiente; Ingeniería eléctrica; Ingeniería electrónica y comunicaciones; Informática e Ingeniería de Sistemas.

Grado de experimentalidad 4.

Física aplicada; Física de la materia condensada; Física teórica.

Grado de experimentalidad 5.

Didáctica de las ciencias experimentales; Matemática aplicada; Matemáticas; Métodos estadísticos; Ciencias de la educación; Ciencias de la documentación e historia de la ciencia; Didáctica de las lenguas y de las ciencias humanas y sociales; Expresión musical, plástica y corporal.

Grado de experimentalidad 6.

Filología española; Filología francesa; Filología inglesa y alemana; Geografía y ordenación del territorio; Lingüística general e hispánica; Análisis económico; Economía y dirección de empresas; Contabilidad y finanzas; Estructura e historia económica y economía pública.

Grado de experimentalidad 7.

Ciencias de la antigüedad; Filosofía; Historia del arte; Historia medieval, ciencias y técnicas historiográficas y estudios árabes e islámicos; Historia moderna y contemporánea; Derecho de la empresa; Derecho privado; Derecho público; Derecho penal, filosofía del derecho e historia del derecho; Psicología y sociología.

ANEXO IV.—TARIFAS SEGUN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO III.
Precio del crédito

Grado de experimentalidad	Importe euros
1	39,94
2	39,35
3	37,58
4	31,92
5	28,06
6	22,61
7	22,07

ANEXO V.—GRADOS DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS NO RENOVADAS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO.

Grado de experimentalidad 1.

Licenciatura en medicina y cirugía.

Grado de experimentalidad 2.

Licenciado en ciencias (geológicas); Licenciado en ciencias (químicas) y Licenciado en veterinaria.

Grado de experimentalidad 3.

Ingeniero técnico industrial.

Grado de experimentalidad 4.

Licenciado en ciencias (físicas).

Grado de experimentalidad 5.

Licenciatura en ciencias (matemáticas).

Grado de experimentalidad 6.

Diplomado en estudios empresariales; Diplomado en empresas y actividades turísticas; Licenciado en derecho.

ANEXO VI.—TARIFAS SEGUN GRADO DE EXPERIMENTALIDAD DE ENSEÑANZAS DEL ANEXO V.
Precio del curso completo

Grado de experimentalidad	Primera matrícula euros	Segunda matrícula euros	Tercera y ss. matrículas euros
1	744,56	1.104,92	1.687,20
2	721,72	1.071,00	1.635,42
3	695,75	1.032,44	1.525,68
4	613,05	909,72	1.389,15
5	556,26	825,44	1.260,47
6	476,63	707,29	1.080,04

ANEXO VII.—ESPECIALIDADES SANITARIAS.

1.—Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria establecidas en el apartado 3º del Anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades:

Por cada crédito: 27,27 euros.

2.—Estudios de la especialidad de farmacia y análisis clínicos; especializaciones reconocidas en el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre:

Por cada crédito: 27,27 euros.

ANEXO VIII.—OTROS PRECIOS.

1.—Evaluación y pruebas:

1.1. Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 74,72 euros.

1.2. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 160,28 euros.

1.3. Proyectos de fin de carrera y Colación de grado: 100,73 euros, para titulaciones renovadas y no renovadas.

1.4. Prueba de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 100,73 euros.

1.5. Prueba de grado de Diplomado en Empresas y Actividades Turísticas: 99,62 euros.

1.6. Examen de tesis doctoral: 100,73 euros.

1.7. Prueba de evaluación previa a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados: 49,81 euros.

1.8 Tutela académica de tesis doctoral: 74,72 euros.

1.9 Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

a) Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 100,73 euros.

b) Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 167,76 euros.

2.—*Actividades formativas complementarias:*

El importe a abonar será el del grado de experimentalidad que se haya determinado para cada una de ellas.

3.—*Títulos y Secretaría:*

3.1 Expedición de títulos académicos:

a) Doctor: 157,74 euros.

b) Diploma de Estudios Avanzados: 86,14 euros.

c) Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 106,42 euros.

d) Diplomado, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico: 51,71 euros.

e) Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o propios: 24,30 euros

3.2. Secretaría:

a) Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en una titulación, cambio de especialidad, certificaciones académicas, copia auténtica y traslados de expediente académico para otras universidades: 19,20 euros.

b) Compulsa de documentos: 7,52 euros.

c) Tarjetas de identidad: 4,12 euros.

2206 *ORDEN de 15 de julio de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se resuelve, con carácter definitivo, la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos de transporte escolar de niveles no obligatorios de enseñanzas no universitarias en Centros Públicos dependientes del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón durante el curso 2001/2002.*

De conformidad con la Orden de 9 de octubre de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se convocaron ayudas individualizadas para sufragar los gastos de transporte escolar de niveles no obligatorios de enseñanzas no universitarias en Centros Públicos dependientes del Departamento para el

curso 2001/2002 y con la Resolución de 5 de junio de 2002 de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se resolvía, con carácter provisional la convocatoria.

Examinada la propuesta elaborada por la Comisión, prevista en el apartado undécimo de la mencionada Orden de 9 de octubre de 2001, una vez cumplido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, este Departamento, de conformidad con lo preceptuado en el apartado decimocuarto de la Orden de Convocatoria, ha resuelto:

Primero.—Conceder a los alumnos/as que se relacionan en el Anexo I (ayudas de renovación) y Anexo II (ayudas de nueva adjudicación) de la presente Orden, las ayudas en la cuantía que se señalan y cuyo importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.01.4211.489.00 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.—Denegar la concesión de las ayudas a los alumnos/as que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden, por concurrir las causas que en el mismo se expresan.

Tercero.—La liquidación del importe correspondiente a estas ayudas a los beneficiarios se realizará por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica a través de los Centros Docentes en los que el alumno curse sus estudios.

Cuarto.—Las ayudas concedidas se justificarán mediante certificación que exprese las garantías adecuadas del cumplimiento de la finalidad establecida en la convocatoria.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1988 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de julio de 2002.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
EVA ALMUNIA BADIA**